



2 1 2 6

**ACUERDO No. DE 2015**

*"Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro"*

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
"Carlos Lleras Restrepo"**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el art. 12 del Decreto 1454 de 1998 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", en adelante FNA, fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro creó el Comité de Gobierno Corporativo con el fin de iniciar un proceso de análisis e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo.

Que el Comité de Gobierno Corporativo del Fondo Nacional del Ahorro recomendó a la Junta Directiva la adopción del Reglamento de la Junta Directiva, en el cual se recogen previsiones acerca del tamaño y conformación, funcionamiento, funciones y responsabilidades, rol del presidente y secretario, comités y conflictos de interés, con lo cual se busca mejorar la calidad de las reuniones de la Junta Directiva y fortalecer la actuación de sus miembros en interés de la entidad.

Que de conformidad con el literal x) del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998 es función de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro *"Dictar su propio reglamento"*.

Que mediante Acuerdo 2038 de 2014 se expidió el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, el cual se hace necesario modificar con el fin de hacer más efectivo su funcionamiento, de conformidad con los lineamientos del Comité de Gobierno Corporativo.

En virtud de lo expuesto,

2 1 2 6

**ACUERDO No. DE 2015**

*"Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro"*

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO. Objeto.** Modificar el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia y Derogatoria.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo 2038 de 2014.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No 8 4 0 del  
**19 OCT. 2015**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los **23 DIC. 2015**



**LUIS FELIPE HENAO CARDONA**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA



2 1 2 6  
ACUERDO No. DE 2015

*"Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro"*

# REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA



FONDO NACIONAL DEL AHORRO

2015



2 1 2 6

ACUERDO No. DE 2015

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

## CONTENIDO

<b>TITULO I. ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>5</b>
<b>TITULO II. SOBRE LA JUNTA.....</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO 1 TAMANO Y CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	6
CAPÍTULO 2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	9
CAPÍTULO 3 SOBRE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	14
CAPÍTULO 4 FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	15
<b>TITULO III. SOBRE COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA.....</b>	<b>19</b>
<b>TITULO IV. SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS.....</b>	<b>22</b>
<b>TITULO V. DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>23</b>



2 1 2 6

**A C U E R D O No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

La Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, en sesión del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2015, en uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el literal x), del artículo 12, del Decreto 1454 de 1998.

**APRUEBA**

**El siguiente REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTNA**

### **TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de actuación de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, en adelante FNA o el Fondo, y precisar aspectos sobre las reglas de organización y funcionamiento, las normas de comportamiento de sus miembros, y las correspondientes a la relación de la Junta Directiva con otros órganos.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento es de aplicación general, vinculante y de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Junta Directiva del Fondo, quienes deben actuar bajo los principios y preceptos en este documento establecidos.

Los Miembros deben declarar haber leído y comprendido este Reglamento y asumir expresamente el compromiso de cumplirlo. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son igualmente aplicables a los directivos, empleados y grupos de interés del Fondo Nacional del Ahorro en sus relaciones con la Junta Directiva.

Este Reglamento complementa las disposiciones sobre la Junta Directiva previstas en los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y la legislación aplicable. Para todo lo que no esté regulado expresamente por este Reglamento, se aplicará lo establecido en los Estatutos y en la Ley.

2 1 2 6

ACUERDO No. DE 2015

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

## TÍTULO II. SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA

### CAPÍTULO 1. TAMAÑO Y CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 3. Miembros de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva del FNA está integrada por doce (12) miembros de la siguiente forma:

- a. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quien la presidirá.
- b. El Ministro de Hacienda y crédito Público o su delegado;
- c. El Ministro del Trabajo o su delegado;
- d. El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- e. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
- f. Un representante de las Cajas de Compensación Familiar, con su respectivo suplente, seleccionado por estas;
- g. Un representante de los Gremios de la Construcción, con su respectivo suplente, seleccionado por estos;
- h. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, con su respectivo suplente, designado por esta;
- i. Tres (3) representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, designados por las Confederaciones de Trabajadores. Estos representantes deben ser afiliados activos al FNA y pertenecerán a diferentes regiones del país;
- j. El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro, quien actuará con voz pero sin voto.

**Parágrafo.** Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General del Fondo Nacional de Ahorro.

2 1 2 6  
ACUERDO No. DE 2015

*"Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro"*

La calidad de Secretario de la Junta Directiva no conlleva la calidad de Miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 4. Deberes de los Miembros de la Junta Directiva.**

La actuación de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, como órgano colegiado y de sus miembros individualmente considerados, debe estar guiada por los deberes fiduciarios de diligencia y lealtad.

- a. Diligencia: Los miembros de la Junta Directiva deben cumplir con prudencia y buen juicio las funciones que les han sido asignadas legal, estatutaria e internamente.

En todas sus actuaciones deben primar criterios de rigor técnico y análisis juicioso de los temas previo a tomar decisiones.

Para el desarrollo de las actividades como Miembros de la Junta Directiva, se estima un tiempo mínimo de dedicación para el ejercicio de sus funciones de diez (10) horas mensuales. De tal forma que exista un proceso de preparación previo de las reuniones de la Junta Directiva, los materiales que la Administración ejecutiva envía y la información o análisis externos que puedan contribuir a tomar las mejores decisiones para el FNA.

En desarrollo del deber de diligencia, el Fondo publica, en el informe anual de Gobierno Corporativo, la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones y a las de los Comités.

- b. Lealtad: Los miembros de la Junta Directiva deben actuar de buena fe, en función de los intereses del Fondo, independientemente de su nombramiento o del cargo que ostenta.

A pesar que la estructura de la Junta Directiva del Fondo ha sido definida primando criterios de representatividad, incluyendo al Gobierno Nacional, los trabajadores y agremiaciones vinculadas a las actividades del Fondo, se espera de todos los Miembros de la Junta Directiva un comportamiento y decisiones que primen exclusivamente los intereses de largo plazo del Fondo, como institución, y de sus ahorradores, como grupo de interés primario.

2 1 2 6

ACUERDO No. DE 2015

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

- c. Deber de no competencia: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán ser administradores, directivos o asesores de otras entidades que sean sus competidoras o que tengan un objeto social total o parcialmente similar al del Fondo.
- d. Deber de confidencialidad: Los Miembros de la Junta Directiva deberán guardar la debida reserva respecto de la información a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo, incluyendo aquella relacionada con los negocios del Fondo o su estrategia, entre otros aspectos.
- e. Deber de no uso de los activos sociales: Los Miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de utilizar para su uso personal los activos del Fondo, así como de valerse de su posición para obtener ventajas para sí o para terceros.

#### **Artículo 5. Período de elección.**

Los representantes de las agremiaciones cuentan con un período fijo de dos (2) años, contados a partir de su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que los miembros que actúan en representación del Gobierno Nacional están en el cargo mientras conservan su investidura.

La Secretaría General del Fondo deberá informar a los entes nominadores, con antelación a la terminación del período, para que surtan el proceso de selección de candidatos oportunamente y cumpliendo los perfiles requeridos por la Superintendencia Financiera para su posesión.

#### **Artículo 6. Causales de Solicitud de Renuncia a un miembro de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva, previo análisis en sesión ordinaria o extraordinaria, podrá solicitar la renuncia de alguno de sus miembros, o solicitar directamente a su entidad nominadora que se delegue en otra persona natural, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cuando algún miembro se vea inmerso en inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal.



**2 1 2 6**  
**ACUERDO No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

- b. Cuando algún miembro haya sido sancionado por parte de los órganos de control supervisión gubernamental.
- c. Cuando algún miembro sea investigado por parte de los órganos de control y supervisión gubernamental o la Fiscalía General de la Nación por hechos que puedan afectar la reputación y el buen nombre del Fondo Nacional del Ahorro.
- d. Cuando dentro de un ejercicio fiscal, el miembro no asista sin causa justificada al 20% de las reuniones o a tres (3) reuniones consecutivas.

**CAPÍTULO 2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 7. Miembros de la Junta Directiva.**

Las siguientes serán funciones exclusivas e indelegables de la Junta Directiva:

- A. En materia de orientación estratégica:
  - a. Formular la política general y los planes y programas del fondo en cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional.
  - b. Participar activamente en la definición de los objetivos estratégicos y visión del Fondo en el mediano y largo plazo, para lo cual establecerá anualmente el plan estratégico, los indicadores de desempeño y el presupuesto general de la Entidad.

La Junta Directiva es responsable de hacer seguimiento a los indicadores de desempeño clave, al cumplimiento general de la estrategia y a la ejecución del presupuesto.

- c. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos del Fondo.

2 1 2 6

**ACUERDO No. DE 2015**

*"Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro"*

**B. En materia financiera y Operativa:**

- a. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras, de inversión y de préstamos del Fondo.
- b. Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo;
- c. Examinar y aprobar los estados financieros del Fondo;
- d. Ordenar la constitución de reservas ocasionales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- e. Autorizar la contratación con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia para que presten servicios de auditoría externa sobre todos los recursos de la entidad, si así lo juzga conveniente, con arreglo al artículo 10 de la Ley 432 de 1998;
- f. Fijar la política relacionada con las cesantías, el ahorro voluntario y el crédito y expedir los respectivos reglamentos.
- g. Aprobar el esquema de delegación de riesgos.
- h. Aprobar las solicitudes que se presenten al Banco de la República para apoyo transitorio de liquidez, de conformidad con el artículo 373 de la Constitución Política y demás disposiciones sobre la materia;
- i. Señalar el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones que puede contraer el Fondo;

2 1 2 6

**ACUERDO No. DE 2015**

*"Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro"*

- j. Velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre evaluación de inversiones;
  - k. Aprobar el manual de operaciones con Partes Vinculadas.
- C. En materia de administración y control de riesgos:
- a. Establecer las políticas referidas a la adecuación del Sistema de Control Interno y la Administración Integral de Riesgos.
  - b. Hacer seguimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
  - c. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
  - d. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
  - e. Adoptar el Código de Conducta y aprobar el manual de procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos, así como designar el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes;
  - f. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o "whistleblowers".
- D. En materia organizacional:

2 1 2 6

**ACUERDO No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

- a. Determinar la estructura interna del Fondo para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle funciones y responsabilidades;
  - b. Adoptar la planta de personal de los empleados públicos y trabajadores oficiales, así como estudiar y aprobar la nomenclatura y remuneración de los trabajadores oficiales, y fijar las directrices y políticas que debe seguir el Representante Legal en el caso de que se celebren negociaciones colectivas;
  - c. Adoptar el manual de funciones y requisitos de los empleos de la planta de personal y los manuales de procedimientos del Fondo;
  - d. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados públicos, sujetándose a las normas que rigen esta materia;
  - e. Velar por una adecuada gestión del recurso humano de la Alta Gerencia del Fondo; lo cual implica, entre otros aspectos, administrar los riesgos de sucesión directiva en cargos clave.
- E. En materia de Gobierno Corporativo:
- a. Aprobar la política de Gobierno Corporativo.
  - b. Establecer la política para la identificación y administración de conflictos de interés al interior de la Junta Directiva, la Alta Gerencia y demás Administradores.
  - c. Aprobar la política de información y comunicación con los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
  - d. Crear los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.

2 1 2 6

**ACUERDO No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

- e. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, utilizando metodologías de autoevaluación y evaluación por parte de asesores externos.
  - f. Evaluar al Presidente de la entidad, conforme a la metodología definida por la misma Junta Directiva apoyada por el Comité de Gobierno Corporativo.
  - g. Conocer la evaluación de desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
  - h. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
  - i. Supervisar las eficiencias de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por el Fondo.
  - j. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por el Fondo.
  - k. Adoptar los Estatutos Internos del Fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional;
- F. Dictar su propio reglamento;
- G. Las demás que le señale la ley, las disposiciones relativas a las juntas directivas de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Financiera.

**Artículo 8. Asesores Externos**

Con el fin de contribuir a la calidad del proceso de toma de decisiones de la Junta Directiva y el cumplimiento de sus responsabilidades, la Junta puede solicitar, a su

2 1 2 6

**ACUERDO No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

criterio, la contratación de asesores externos independientes para determinados asuntos.

La contratación deberá ser realizada con alcance y objetivos específicos, y conforme las normas de contratación del Fondo.

**CAPÍTULO 3. SOBRE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 9. Presidente de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, o cualquier otro miembro que designe la propia Junta Directiva en ausencia del mismo, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a. Liderar el proceso a través del cual la Junta Directiva fija la dirección estratégica del Fondo y orienta su implementación.
- b. En coordinación con la Secretaria de la Junta y el Presidente del Fondo, planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.
- c. Dar visto bueno al Orden del Día de las reuniones.
- d. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- e. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

**Artículo 10. Secretaría de la Junta Directiva.**

Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General del Fondo Nacional del Ahorro, quien tiene a cargo las siguientes funciones:

- a. Coordinar con el Presidente de la Junta Directiva y el Presidente del Fondo la convocatoria y el orden del día de las reuniones, conforme al Plan Anual de Trabajo aprobado.

2 1 2 6

**ACUERDO No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

- b. Elaborar, firmar y llevar conforme a la Ley, las actas de la Junta Directiva de tal manera que reflejen adecuadamente el desarrollo de las discusiones y las decisiones o acuerdos adoptados.
- c. Autorizar las copias de las actas de la Junta y expedir las certificaciones o extractos donde consten las decisiones de la Junta.
- d. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva.
- e. Garantizar que los procedimientos y reglas de la Junta Directiva se cumplan adecuadamente y sean regularmente revisados. Incluyendo la gestión correspondiente a la remuneración y reembolsos de gastos de la Junta Directiva.
- f. Hacer seguimiento a las decisiones de la Junta Directiva y los Comités, así como informar a las áreas del Fondo responsables.
- g. Hacer seguimiento a la asistencia de los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- h. Hacer seguimiento al cumplimiento de este Reglamento y los compromisos establecidos en las reuniones de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO 4. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 11. Reuniones ordinarias y extraordinarias.**

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se llevan a cabo por lo menos una (1) vez al mes, por convocatoria del Presidente del Fondo. Además puede reunirse extraordinariamente por solicitud del Presidente de la Junta o de tres de sus miembros que actúen como principales.

**Parágrafo primero.** A las reuniones de la Junta Directiva asisten los Miembros, el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva. La propia Junta Directiva invita a sus deliberaciones a las personas que considere necesario, quienes participan con voz pero sin voto.

2 1 2 6  
A C U E R D O No. DE 2015

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

**Parágrafo segundo.** Los delegados o suplentes de los Miembros de la Junta Directiva únicamente asisten y actúan en ausencia temporal o definitiva del Miembro Principal. No podrán existir encargos temporales para asistir a la Junta Directiva del Fondo, las personas que asistan serán exclusivamente los miembros debidamente posesionados, y de manera excepcional se podrá autorizar por la propia Junta Directiva que algún miembro pueda asistir con su asesor

**Artículo 12. Convocatoria.**

La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se realiza vía correo electrónico, o mediante el mecanismo electrónico previsto por el Comité de Gobierno Corporativo para este fin. La convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha de la sesión que corresponda.

La citación será realizada por el Secretario de la Junta Directiva, en nombre del Presidente, donde se expresa claramente el lugar, día y hora de la reunión, los asuntos a tratar, así como la documentación que sustentan dichos temas para que la Junta Directiva pueda estudiar previamente la información y el proceso de discusión durante la sesión sea expedita y eficiente.

**Artículo 13. Quórum.**

La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 14. Reuniones no presenciales.**

De acuerdo a la ley societaria, las reuniones de la Junta Directiva o sus comités podrán ser no presenciales cuando por cualquier medio todos los miembros puedan comunicarse de manera simultánea, particularmente a través de teleconferencia o videoconferencia.

Para que la reunión no-presencial se repute válida, es necesario:

- a. Que todos los miembros posesionados en ese momento, hagan parte de la comunicación.



2 1 2 6

**ACUERDO No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

- b. El mecanismo de comunicación debe permitir simultaneidad e interacción sucesiva.
- c. De estas reuniones la Secretaría de Junta Directiva grabará el desarrollo de la sesión virtual.

**Parágrafo primero.** Este tipo de reuniones se encuentran exoneradas del requisito de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias.

**Parágrafo segundo.** Adicionalmente, se podrán tomar decisiones válidas, mediante el mecanismo de 'tracto sucesivo' a nivel de Junta Directiva o Comités, en casos excepcionales, y especialmente cuando los temas que hayan sido debatidos estén pendientes de aprobación u otras situaciones excepcionales que no permitan el debate pleno en Junta Directiva. Para esto casos se requerirá que mediante documentos separados cada uno de los miembros exprese el sentido de su voto, respecto de una proposición enviada por la Secretaría de Junta Directiva y se cumpla con los términos dispuestos en el Código de Comercio.

**Artículo 15. Actas de las reuniones.**

De las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta se deja constancia en un libro de actas que lleva la firma del Presidente y Secretario de la misma. Los actos de la Junta Directiva se denominan "Acuerdos" y llevan las firmas de quien preside la reunión y del Secretario de la Junta.

Así mismo, las actas de Junta Directiva deberán presentarse en la siguiente reunión ordinaria, y deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones.

La forma de las actas observará las recomendaciones establecidas por el Comité de Gobierno Corporativo en el documento de *"Buenas Prácticas para la elaboración de Actas"*. En este documento se establecen las pautas generales sobre la elaboración de actas y se define la necesidad de contar con documentos ejecutivos, donde conste claramente el sentido de las decisiones de la Junta Directiva, así como exprese que sus decisiones se realizan en su calidad de cuerpo colegiado.

**Parágrafo.** Las actas y los acuerdos se enumeran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y están bajo la custodia del Secretario de la Junta.

2 1 2 6

**ACUERDO No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

#### **Artículo 16. Plan Anual de Trabajo.**

En la primera reunión ordinaria del año, la Junta Directiva deberá aprobar su propia agenda anual de reuniones. En este "Plan Anual de Trabajo" se establecerán las actividades tendientes al cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva, así como, identificados los principales temas que se deberán desarrollar en cada una de sus sesiones del año, para cumplir con las obligaciones legales, regulatorias y de autorregulación.

#### **Artículo 17. Evaluación de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva debe realizar un proceso anual de evaluación de su propia gestión, siendo responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva darle ejecución.

La metodología de evaluación es definida por el Comité de Gobierno Corporativo, la cual alternará en función de los siguientes modelos: i) autoevaluación, ii) evaluación por pares, y iii) evaluación con facilitadores externos.

Dentro del marco de la evaluación se considerará la operatividad y funcionamiento de la Junta Directiva, así como la dedicación y el rendimiento de sus miembros.

Con base en los resultados de la evaluación, los comentarios y las recomendaciones, serán definidos planes de mejoramiento que le permita a la Junta Directiva una búsqueda constante por la eficiencia y las buenas prácticas.

#### **Artículo 18. Inducción de los Miembros de la Junta Directiva.**

El Presidente de la Junta Directiva y el Presidente del Fondo deberán velar porque siempre que un Miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez, se realice, durante el mes siguiente a su posesión, un proceso de inducción. Este programa es obligatorio y se realizará con base en el modelo definido por el Comité de Gobierno Corporativo. El objetivo es poner a disposición de los nuevos miembros con la información suficiente para que adquiera un conocimiento específico del Fondo, sus actividades y retos misionales.

#### **Artículo 19. Capacitación de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva deberá considerar procesos de capacitación donde participan todos los Miembros. En los programas de capacitación se abarcan temas financieros, sectoriales, regulatorios, de riesgos y otros que sean identificados

2 1 2 6

**A C U E R D O No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

como convenientes, producto de la coyuntura y las evaluaciones de la Junta Directiva. Este proceso será coordinado por Secretaría General y el Comité de Gobierno Corporativo.

**Artículo 20. Honorarios y gastos.**

Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a percibir honorarios por su asistencia, a las reuniones, los cuales son fijados por Resolución Ejecutiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y estarán a cargo del Fondo Nacional del Ahorro.

**Parágrafo.** Los gastos incurridos por los desplazamientos y manutención de los Miembros por la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva serán asumidos por el Fondo.

**TÍTULO III. SOBRE COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21. Facultad de creación de Comités.**

La Junta Directiva tiene la posibilidad de crear comités consultivos, con carácter transitorio o permanente.

**Artículo 22. Composición de los Comités.**

Los Comités deben estar integrados por dos (2) o más miembros de la Junta Directiva y de ser el caso por los asesores externos que se requieran. La Junta Directiva puede incrementar el número de los miembros que integren un determinado Comité cuando lo considere pertinente.

**Artículo 23. Reglamento de los Comités.**

Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités cuentan con un Reglamento Interno que establece su composición, objetivos, funciones y responsabilidades, entre otros, el cual es aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 24. Reglas comunes de funcionamiento.**

Los Comités de la Junta Directiva del Fondo tienen las siguientes reglas comunes:

2 1 2 6

**ACUERDO No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

- a. Los miembros de los Comités son elegidos por la Junta Directiva por periodos específicos.
- b. Cada Comité debe adoptar un Plan Anual de Trabajo, en el que se indican los temas a tratar, objetivos y resultados esperados, así como el cronograma anual de reuniones ordinarias. Dicho Plan debe ser informado a la Junta Directiva y ser coherente con el propio Plan Anual de Junta Directiva.
- c. Todos los Comités contarán con un Presidente, un Coordinador y un Secretario.

El Presidente será designado entre sus miembros, el Coordinador será el funcionario del Fondo encargado de los asuntos propios del Comité y la secretaria estará a cargo de la Secretaría General de la entidad.

- d. La convocatoria de reuniones debe ser formulada por el Secretario del Comité, con no menos de tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

Con la misma antelación se pone a disposición la información necesaria para la deliberación y toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día indicado en la convocatoria.

- e. Los Comités de la Junta Directiva serán remunerados, conforme al mismo criterio utilizado para la Junta Directiva.
- f. Los Comités pueden también reunirse en forma extraordinaria cuando lo convoquen dos (2) de sus miembros o el Presidente del Fondo.
- g. El Presidente del Comité debe ser quien presente las conclusiones y recomendaciones de cada Comité a la Junta Directiva. Esto con el objetivo que las discusiones de los Comités no se repitan en las sesiones plenas de la Junta Directiva.
- h. De las reuniones de cada Comité se levantarán actas que son firmadas por su Presidente y su Secretario. Asimismo, para mantener informados

2 1 2 6  
**ACUERDO No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

a todos los miembros de la Junta Directiva, se ponen a su disposición la copia de las actas de los Comités debidamente aprobadas, y todos los miembros de la Junta Directiva podrán asistir como invitados a las reuniones de cualquier Comité de Junta Directiva.

- i. La forma de las Actas de los Comités conservarán las mismas características de la Junta Directiva.
- j. Los Comités podrán celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos para las reuniones no presenciales de la Junta Directiva.

**Artículo 25. Comité de Auditoría.**

El Comité de Auditoría tiene como objetivo la evaluación del control interno de la entidad, el análisis y supervisión de los Estados Financieros, así como su mejoramiento continuo, desarrollando funciones de carácter eminentemente de asesoría y apoyo.

**Artículo 26. Comité de Gobierno Corporativo.**

El Comité de Gobierno Corporativo tiene como objetivo apoyar y asesorar a la Junta Directiva en la toma de decisiones relacionadas con la adopción y cumplimiento de las buenas prácticas empresariales. Su misión principal es que el Fondo es una entidad guiada por principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

**Artículo 27. Comité de Riesgos.**

El Comité de Riesgos tiene como objetivo principal apoyar y asesorar a la Junta Directiva y a la Presidencia en la definición, seguimiento y control de las políticas generales de la gestión de riesgos, así como en la determinación de límites de exposición al riesgo en el Fondo.

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

#### **TÍTULO IV. SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS**

##### **Artículo 28. Definición de Conflictos de Interés.**

Se entiende como conflicto de interés todas las situaciones donde los intereses del Fondo se contraponen con los intereses personales de: (i) un Miembro de la Junta Directiva o Comité, (ii) los de una organización que represente, (iii) los de quien lo eligió o los de su empleador; o (iv) con los de cualquier otra persona con la cual el Miembro de la Junta Directiva este asociado, y que pueda considerarse que: razonablemente afecta su independencia, objetividad e imparcialidad en la participación y toma de decisiones como Miembro de la Junta Directiva.

##### **Artículo 29. Conflictos de Interés Tradicional.**

Se puede presentar un conflicto de interés a nivel de Junta Directiva cuando:

- a. Un miembro, como resultado de su participación en la Junta Directiva, recomiende la realización de negocios, o recomiende personas vinculadas a éste para obtener ventajas personales, familiares o de negocios;
- b. Un miembro desarrolle oportunidades de negocio a partir de información obtenida con su ocasión de ser miembro de la Junta Directiva del Fondo;
- c. Un miembro se encuentre vinculado o asesore a una entidad que desarrolle actividades que puedan resultar en competencia con el Fondo, o que simplemente pueda deteriorar la posición del Fondo;
- d. Un miembro de la Junta Directiva se encuentre bajo cualquier otra circunstancia que pueda, de hecho o en apariencia, obstaculizar la toma de decisiones con independencia, juicio objetivo o afectando los principios de Gobierno Corporativo que rigen en el Fondo.

##### **Artículo 30. Reglas para la administración de conflictos de interés de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva aplica las siguientes reglas para la administración de sus eventuales conflictos de interés:

**2 1 2 6**  
**A C U E R D O No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

- a. Al momento de su nombramiento, los miembros deben comunicar mediante formato escrito dirigido a la Secretaria General, todas las relaciones comerciales, contractuales y laborales vigentes que puedan comprometer de cualquier forma su ejercicio como miembro de la Junta Directiva.
- b. Los miembros deben informar a la Junta Directiva de inmediato, de estar incurso en una situación de conflicto de interés real, aparente o potencial.
- c. Si al momento de establecer el orden del día es conocido algún tipo de conflicto de interés, el tema que origina el conflicto con alguno de los Miembros será ubicado al final del orden del día, con el fin de permitir que el Miembro con conflicto pueda identificarlo, revelarlo y retirarse al momento de tratar el tema en la reunión.
- d. Los miembros deben abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones relacionadas con el asunto que origina el Conflicto.
- e. La responsabilidad de administrar los conflictos de interés es individual de todos los miembros de la Junta Directiva; sin embargo, el Presidente de la Junta, el Presidente del Comité de Gobierno Corporativo o el Presidente del Fondo podrán solicitar a todos Miembros de la Junta, transparencia sobre cualquier asunto que de manera aparente o real signifique un conflicto de interés en cabeza de dicho miembro.
- f. En todo caso, y ante falta de certeza sobre si una situación es consecutiva de conflicto de interés, el Miembro de la Junta Directiva se debe abstener de participar en las discusiones en los temas que le originan conflicto de interés y debe aplicar las reglas contenidas en este artículo.

**TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31. Reforma del Reglamento Interno de la Junta Directiva**

El Reglamento Interno de la Junta Directiva puede ser reformado por decisión de la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Gobierno Corporativo.



**2 1 2 6**

**ACUERDO No. DE 2015**

*“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”*

**Artículo 32. Vigencia.**

El presente Reglamento Interno del Fondo Nacional del Ahorro rige a partir de su aprobación.

**Fin del documento**

---